

MINISTERIO DE FOMENTO

REPUBLICA DE VENEZUELA.- MINISTERIO DE FOMENTO.- DESPACHO DEL MINISTRO.- NUMERO.- #2950 CARACAS, 07 SEP 1987

177º y 128º

RESUELTO:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República se nombra al ciudadano MIGUEL CAÑAS OLARTE, titular de la cédula de identidad N° 2.893.326, Director General de este Despacho, con carácter de encargado, mientras dure la ausencia del titular, a partir del 7 de septiembre de 1.987, y en ejercicio de la facultad que le confiere el ordinal 25º del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Central y de conformidad con el Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1.969, sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el mencionado ciudadano MIGUEL CAÑAS OLARTE, la firma de los actos y documentos concernientes a la referida Dirección General, que a continuación se especifican:

- 1.- Circulares y comunicaciones dirigidas a las oficinas dependientes del Ministerio.
- 2.- Correspondencia externa, exceptuada la contemplada en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 3º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.
- 3.- La correspondencia postal, telegráfica y radiotelegráfica en contestación a solicitudes dirigidas al Despacho por particulares.
- 4.- Firma de solicitudes de viáticos y pasajes para el Personal propio de la Dirección General, así como también para los otros Directores del Despacho.
- 5.- La firma de los contratos que decida celebrar el Despacho en materia de prestación de servicios profesionales y técnicos y la resolución de los mismos.
- 6.- La firma de todo lo concerniente a nombramientos, traslados, jubilaciones, remociones, retiros, destituciones y cualquier otro tipo de movimientos de personal, que este Ministerio tramite ante la Oficina Central de Personal.
- 7.- Resoluciones dictaminando sobre el otorgamiento de Licencias de Importación y Exportación.
- 8.- Conformación de facturas y firma de pedidos Modelo "A" para suministro de materiales.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

HECTOR MENESES.
Ministro de Fomento.

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL*República de Venezuela**Ministerio de Sanidad y Asistencia Social**Dirección General Sectorial de Salud**Nº 10**Caracas,*

26 AGO. 1987

177º y 128º

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y de conformidad con el Artículo 10 de la Ley de Sanidad Nacional, el Artículo 1º

de la Ley de Ejercicio de la Farmacia y el Artículo 1º de su Reglamento, de acuerdo con el Artículo 3º del Reglamento Orgánico del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social y con el Ordinal 2º del Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Central:

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Los Laboratorios, Casas de Representación y Droguerías, deberán enviar a la División de Drogas y Cosméticos del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, una relación en original del movimiento de existencia, ingresos y egresos del producto farmacéutico INSULINA, en sus diferentes concentraciones.

ARTICULO 2º: Las Farmacias llevarán un control interno, mediante un sistema de registro, de los pacientes Diabéticos que adquieran Insulina en la misma, el cual será supervisado periódicamente por los Farmacéuticos Inspectores de esta División.

ARTICULO 3º: La División de Drogas y Cosméticos por sí o por los funcionarios de relación en las Direcciones Sub-Regionales de Salud, velará por el estricto cumplimiento de esta Resolución, a cuyo efecto practicará o hará practicar las verificaciones que en forma selectiva y rotativa estime conveniente.

ARTICULO 4º: Esta Resolución anula la anterior N° G-854 de fecha 22/06/87 publicada en G.O. 33745 de fecha 23/06/87.

Comuníquese y Publíquese,

OTTO HERNANDEZ PIERETTI.
Ministro de Sanidad y Asistencia Social.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

REPUBLICA DE VENEZUELA - MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES - DIRECCION GENERAL SECTORIAL DE TRANSPORTE ACUATICO

DIRECCION DE TRANSPORTE ACUATICO

Nº 225

CARACAS, 07 DE AGOSTO DE 1987 - 177º y 128º

Visto el escrito presentado ante este Ministerio por el representante legal de la empresa VENCARIBE, C.A., por medio del cual solicita se le otorgue el beneficio de transportar carga reservada al buque de su propiedad M/N "GENERAL URDANETA", en la ruta comprendida entre Puertos Venezolanos y Puertos de la Costa Este de Suramérica, Islas del Caribe, Puertos Centroamericanos, Puertos Mexicanos del Golfo, Puertos Norteamericanos del Golfo, Florida, Costa Este de U.S.A. y como quiera que dicho buque cumple con los requisitos exigidos en el Art. 7 de la Ley de Protección y Desarrollo de la Marina Mercante Nacional, y oída como ha sido la opinión del Consejo Nacional de la Marina Mercante, éste Despacho:

R E S U E L V E

Extender el beneficio de transportar carga reservada (general), a que hace referencia el segundo párrafo del Art. 13 ejusdem, a la M/N "GENERAL URDANETA", propiedad de la empresa VENCARIBE, C.A., en la ruta comprendida entre Puertos Venezolanos y Puertos de Argentina, Uruguay y Brasil, así como también los Puertos Mexicanos del Golfo, Puertos Centroamericanos y Puertos Colombianos en el Caribe.

Comuníquese y Publíquese

JUAN PEDRO DEL MORAL.
Ministro de Transporte y Comunicaciones.